TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 378 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NIT 899.999.007-0 Y LUISA FERNANDA ESPINOSA TORO, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.016.091.245.

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.543.049, en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, nombrado mediante Resolución Nº 12848 del 22 de octubre de 2018 y debidamente posesionado el 01 de noviembre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 14412 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se delegó la facultad de celebrar contratos, quien en adelante se denominará LA **SUPERINTENDENCIA**, y **LUISA FERNANDA ESPINOSA TORO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No 1.016.091.245,** quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual, por mutuo acuerdo, decidimos terminar el Contrato de Prestación de Servicios No. **378 de 2020**, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro- **SNR** y EL CONTRATISTA, previa las siguientes consideraciones**: 1).** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **2).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, es una Entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. **3).** Que la Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. **4)**. Que el 19 de MAYO 2020, se suscribió el presente contrato entre la **SNR** Y **LUISA FERNANDA ESPINOSA TORO**. **5)**. Que el objeto es "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios como Auxiliar Administrativo, para el apoyo al desarrollo de las actividades establecidas en el procedimiento para las líneas de producción bajo los lineamientos del programa de gestión documental de la SNR. Para la recepción, alistamiento, organización, digitalización, tipificación, control de calidad y disposición en unidades de conservación de los documentos misionales en oficinas de registro de instrumentos públicos. BOGOTA Norte.*". **7).** Que el valor del contrato es por la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS ($13.310.100) MCTE. 8).** Que el Contratista, si bien firmó el contrato, manifestó mediante oficio la solicitud a la Superintendencia de Notariado y Registro la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios del contrato No. **378** de **2020**, así; "*..con la presente me permito informarle que por razones personales que me impiden ejecutar el contrato de la referencia, he decidido dar por terminada mi vinculación contractual con la Superintendencia de Notariado y registro, a partir del 14 de octubre dela presente anualidad...*". **9)**. Que el **Título XII del Código Civil – Del Efecto de las Obligaciones, Artículo 1602**, consagró que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado si no por su consentimiento o por causas legales. **10).** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales le son aplicables las normas comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley. **11).** Que en consecuencia es procedente la aplicación en este caso, del Artículo 1602 del C.C**. 12).** Que el supervisor

del contrato 378, mediante comunicación del 07 de octubre de 2020, presentó el informe y solicitó a la Secretaria General de la Superintendencia de Notariado y Registro la terminación del contrato con el siguiente balance económico:

	CONCEPTO	VALOR
1	Valor Total del contrato.	$ 13.310.100
2	Valor Ejecutado (3+4).	$ 9.130.600
2	Valor pagado del 22 de mayo al 30 de septiembre de 2020.	$ 8.294.700
3	Valor pendiente de pago del 1 al 14 de octubre de 2020	$ 835.900
5	Valor por reintegrar a la unidad o a liberar	$ 4.179.500

De conformidad con lo arriba expuesto las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar, por mutuo acuerdo, el contrato de prestación de servicios **N° 378 de 2020,** a partir del quince (15) de octubre de 2020.

SEGUNDO: Que le corresponde al Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, solicitar la liberación de los documentos presupuestales que soportan el contrato, por el valor que resulte previa a la liquidación y los pagos a que hubiere lugar.

TERCERO: Comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, Coordinador del Grupo de Presupuesto y Cuentas y al Supervisor del contrato No. 378 de 2020, esta decisión.

Proyectó: Eduardo Antonio Carriazo Calderon. Abogado Dirección de Contratación.
Aprobó: Leonel Edgardo Riveros Díaz. Director de Contratación (E).
Aprobó: William Antonio Burgos Durango. Secretario General.